



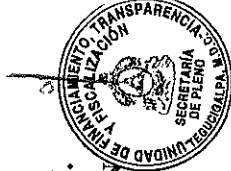
RESOLUCIÓN No. SO-003-2025

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTA: Para resolver el Expediente del Proceso de “LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-006-2024 UFTF PARA “SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO NACIONAL”, de conformidad con lo establecido en las bases del proceso, la Ley de Contratación del Estado (LCE), su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos Ejercicio Fiscal año 2024.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Memorando N. 030-2024-DI-UFTF, la jefatura de Informática presenta ante la Administración la actualización de las necesidades de las Licencias software de la UFTF.
2. Mediante el Memorándum Interno N. 203-128-2024-ADMON, se remite a Pleno de Comisionados las **BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL “SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE, CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO NACIONAL**, indicando que la referida adquisición cuenta con una disponibilidad presupuestaria de **Cuatrocientos Mil Lempiras (L. 400,000.00)**, que corresponde a lo programado en PACC 2024.
3. El Pleno de Comisionados mediante el Acuerdo **SE-008-2024** de fecha 20 de diciembre de 2024, Acordó: Aprobar en todas y cada una de las partes de las **BASES DE LA “LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-006-2024 UFTF PARA “SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO NACIONAL”**; el cronograma de actividades a desarrollar y la integración de la Comisión de Recepción, Apertura y Evaluación de las ofertas del proceso, presentado por la Administración.
4. Mediante el Memorándum N. CP-UFTF-033-2024, se autoriza a la Administración proceder a la publicación del proceso de Licitación Privada por aprobado por el Pleno de Comisionados.
5. Con fecha 21 de diciembre de 2024 se procedió a realizar la publicación del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-006-2024 UFTF PARA “SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO NACIONAL”**.
6. Consta la publicación en el Portal de Honducompras de la “**LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-006-2024 UFTF PARA “SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO NACIONAL”**”; fecha de inicio 21 de diciembre de 2024.
7. Mediante el Memorándum Interno A-004-01-2025-ADMON de fecha 7 de enero de 2025, la Administración designada la integración de la Comisión para la evaluación de la Licitación Privada, integrada por el Ingeniero Manuel Ricardo Pagoaga Posadas, Abogado Russel Gabriel Beckers Montesinos y Licenciado Cesar Augusto Rodas Osorio. Asimismo, establece que el proceso será financiado con fondos Nacionales y existe la disponibilidad presupuestaria por un valor de L. 400,000.00.



8. En fecha ocho (8) de enero del año 2025 se elabora el Acta de Recepción y Apertura de ofertas del proceso de “LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-006-2024 UFTF PARA “SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO NACIONAL”; por parte de la Comisión nombrada integrada por el Abogado Russel Gabriel Beckers Montesinos y el Licenciado Cesar Augusto Rodas Osorio, estableciendo en el Acta que se recibió oferta de los oferentes participantes siguientes:

OFERENTE	GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	OFERTA ECONÓMICA
TECNOMARKT	-----	\$22,748.61
PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A DE C.V.	Por el monto de L.10,000.00, vigencia 8 de enero 2025 al 31 de marzo 2025, compañía de seguros ASSA-Poliza-80B326	L. 402,072.20

9. En fecha veinticuatro (24) de enero del año 2025, se elabora el Acta de Análisis y Evaluación de ofertas del proceso de “LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-006-2024 UFTF PARA “SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO NACIONAL”; por parte de la Comisión integrada por el Ingeniero Manuel Ricardo Pagoaga Posadas, Abogado Russel Gabriel Beckers Montesinos y Licenciado Cesar Augusto Rodas Osorio, en la cual del análisis, Recomiendan: al Pleno de Comisionados, **ADJUDICAR LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-006-2024 UFTF PARA “SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO NACIONAL”; a la Empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A DE C.V., como único oferente que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS (L.349,628.00), antes de impuesto.**

10. El Pleno de Comisionados de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), mediante Memorándum N. SPC-UFTF-035-2025, solicitó a Secretaría General la Opinión Legal del referido Proceso, la cual mediante Memorándum N.- SG-UFTF-033-2025 de fecha 14 de febrero de 2025, remitió Opinión Legal la que establece: Que es procedente la recomendación de la Comisión de Evaluación para la adjudicación de la la LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-006-2024 UFTF PARA “SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO NACIONAL”; en favor de la Empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A DE C.V., por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS (L.349,628.00), ANTES DE IMPUESTO, y adjunta la referencia del numero de la Resolución para el tramite de exoneración N. ISV-E2024001095.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. La Constitución de la República en el artículo 321: *Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.*



2. Que mediante **Decreto Legislativo No. 137-2016**, del dieciocho (18) de enero del año dos mil diecisiete (2017) se crea la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (UTF) como la institución encargada de la fiscalización los fondos de Partidos Políticos y participantes a elección de cargos populares.

3. Que artículo 1 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** establece: **Objeto de la Ley.** es de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer las normas relativas al Sistema de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los Recursos de los Partidos Políticos, Movimientos Internos de los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas, Alianzas entre los Partidos Políticos y Candidaturas independientes.

4. Que el artículo 2 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** establece: Principios rectores del **Financiamiento, Transparencia y Fiscalización**. En la aplicación de las normas en la materia de la presente Ley, se deben observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad contable, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, equidad, todos rectores de la función electoral.

5. Que, la **Unidad De Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** está adscrita al Tribunal Supremo Electoral (TSE) ahora conocido como el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, encargada de revisar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos públicos y privados de los Sujetos Obligados, su fiscalización y sus sanciones; la que cuenta con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión y presupuestal en términos de las leyes aplicables a la materia.

6. **Ley de Contratación del Estado utilizada como norma supletoria, en los Artículos 11, numeral 1 literal b; 26, 32, 38, 51, 52, 55, 83, 110 y 111 párrafo segundo establece:**

artículo 11, numeral 1, literal b) manda son órganos competentes para celebrar los contratos de la Administración: "1) ... a) ... b) Los titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de su creación o, en su defecto, hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las leyes especiales.

Artículo 26, Inicio del Procedimiento de Contratación: Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente.

Artículo 32, Órganos Responsables: La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

Artículo 38, que las contrataciones que realicen los organismos del Estado, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios





efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

Artículo 51: Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.

Artículo 52: Adjudicación por criterios objetivos de evaluación. Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.”

Artículo 55: Motivación de la adjudicación. Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de esta Ley, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido.”

Artículo 83: Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica.

Artículo 110: La formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción”.

Artículo 111, párrafo segundo establece que “Se exceptúan los contratos de suministros para cuyo perfeccionamiento bastará la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra”.

7. El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 139, 141, 173 y 174 establece:

Artículo 139. Criterios para la Adjudicación. Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, **mediante resolución motivada dictada por el órgano competente**, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley...

Artículo 141. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.



Artículo 173: Informe y dictámenes. En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.

Artículo 174: Aplicación analógica. En lo procedente, lo dispuesto en este Capítulo será aplicable también a las licitaciones privadas y concursos.

8. La Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 116, y, 120 establece:

Artículo 116: Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

Artículo 120: Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

9. La Ley de Procedimiento Administrativo, en sus artículos 83 y, 139 preceptúa:

Artículo 83: La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulte, hayan sido o no promovidas por aquellos.

Artículo 139: El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y éste lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días.

10. Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024, artículos 104, 117, preceptúa:

Artículo 104. ... definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, se determinan los tipos y modalidades de contrato, así como los montos exigibles y las compras menores ...

Artículo 117: Todas las instituciones que integran la Administración Pública, están obligadas a publicar en el sistema HONDUCOMPRAS que administra la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y el portal de transparencia de su institución, en todas las etapas y modalidades, el proceso de contratación y adquisición, así como de la selección de contratistas, consultores y proveedores; contratos y órdenes de compra, iniciando con el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), indistintamente de la fuente de financiamiento, fondos nacionales o externos y del monto de la contratación El ente responsable del proceso deberá notificar a ONCAE cualquier incumplimiento de las obligaciones de los proveedores y contratistas pactadas en los contratos y/u órdenes de compra suscritos. Los contratos y/u órdenes de compra deben de contener con carácter obligatorio una cláusula antifraude y prevención de la corrupción. De igual forma, toda precalificación de obra pública y cuando proceda, precalificación en bienes, servicios o consultoría, deberá sustentarse en la información disponible en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado. Es obligatorio publicar los procedimientos de





selección de contratistas y los contratos celebrados, en el sitio de Internet que administre ONCAE. La infracción de esta disposición sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública conlleva multa de tres (3) salarios mínimos hasta treinta (30) salarios mínimos, la cual será impuesta por la Procuraduría General de la República como se establece en el artículo 4 de esta Ley.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno de Comisionados de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF)**, de la revisión y análisis de la **LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-006-2024 UFTF PARA EL “SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE, CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO NACIONAL”**; **CONCLUYE: a.** Que el procedimiento para la adjudicación del proceso de la **LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-006-2024 UFTF**, para el **“SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE, CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO NACIONAL”**, se ha desarrollado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y las Disposiciones Generales del Presupuesto. **b.** De acuerdo al resultado de la valoración de la Oferta presentada por la Empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A DE C.V., PBS HONDURAS**, como único oferente que cumple con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, y la oferta de precio más bajo, económica y ventajosa, de acuerdo con criterios objetivos definidos en el proceso; en consonancia a la recomendación que brinda el Comité de Evaluación de la UFTF, es procedente la Adjudicación del proceso de la **LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-006-2024 UFTF**, para el **“SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE, CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO NACIONAL**.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF), en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo 137-2017 de fecha 18 de enero de 2017; 1, 2, 6, 7 y, 10 Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos; artículos 11, numeral i literal b; 26, 32, 38, 51, 52, 55, 83, 110 y 111 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado, artículos 139, 141, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 83 y 139 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 104 y 117 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2024, por Mayoría de Votos:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar HA LUGAR el proceso de la **LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-006-2024 UFTF**, para el **“SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE, CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO NACIONAL”**; ya que el mismo se ha desarrollado bajo los preceptos jurídicos establecidos en las leyes aplicables. **SEGUNDO:** Adjudicar a la Empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A DE C.V.**, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos, ventajosos



para la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF), por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS (L.349,628.00), antes de impuesto, por estar la UFTF, exenta del pago de impuesto sobre ventas. **TERCERO:** Autorizar al Comisionado Presidente de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF), la suscripción del contrato de la adjudicación del “SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE, CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO NACIONAL”. CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Apelación el que deberá interponerse de conformidad lo establece el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF), proceda a notificar a la Empresa o su Representantes Legales: 1. La Adjudicación a la Empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A DE C.V., por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos, ventajosos para la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF), por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS (L.349,628.00), antes de impuesto, por estar la UFTF, exenta del pago de impuesto sobre ventas, así como los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado su Reglamento. **2. Empresa TECNOMARKT. SEGUNDO:** Que la Administración proceda a realizar los trámites correspondientes. **TERCERO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. Y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



ABOGADO EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
COMISIONADO PRESIDENTE



MSC. IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



ABOGADA MARTHA MARIA MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL

